

**Despacho Doctor Hernán Andrade**

**Ejecución extrajudicial**

Subsección	“A”
Número de Radicación	250002326000200001339 01 (27.067)
Demandante	Nohora Nelly Villalobos Benavidez y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	2 de abril de 2013
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial - Rodríguez Lombo”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y Condena al Estado
Resumen del caso	<p>Los señores Nelly Johana Rodríguez Villalobos y Nohora Nelly Villalobos Benavidez interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor José Eduardo Rodríguez Lombo, en hechos ocurridos el día 17 de junio de 1998, en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. La muerte se habría producido como consecuencia de varios impactos de arma de fuego propinados por un Suboficial del Ejército Nacional que trabajaba para la Unidad de Inteligencia de esa institución. Según la demanda dicha ejecución extrajudicial se produjo por los presuntos vínculos de la víctima directa con miembros de las FARC.</p>
Decisión del Consejo de Estado	<p>Se revoca la decisión que denegó las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se declara la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que la ejecución extrajudicial del señor José Eduardo Rodríguez Lombo fue planeada y perpetrada por un miembro de la División de Inteligencia del Ejército Nacional, en colaboración con informantes de esa misma institución, mientras se encontraba en ejercicio activo del servicio y en desarrollo de sus labores de Inteligencia contrainsurgente, pues en virtud de tales labores tuvo conocimiento previo de los presuntos vínculos con grupos subversivos por parte del hoy occiso Rodríguez Lombo, lo cual motivó a detener ilegalmente y poner en estado de indefensión a la víctima para posteriormente ultimarla, por esa misma razón o circunstancia de habersele imputado cercanía con elementos de la guerrilla.</p> <p>De igual forma se concluyó que el Ejército Nacional facilitó la consumación del hecho dañoso, pues, a pesar de que el referido Suboficial se encontraba realizando actos delictivos y esa circunstancia era conocida por sus superiores, no adoptó medida eficaz alguna para impedir que siguiera delinquiendo en esa localidad.</p> <p>Finalmente, se citan varios pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los estándares de protección y las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas bajo su jurisdicción.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial de personas
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante). Adicionalmente se decretaron las siguientes medidas de reparación INTEGRAL:</p> <p>1.) Se ofició a la Fiscalía General de la Nación, para que iniciara las respectivas investigaciones dirigidas a esclarecer la responsabilidad penal y los responsables intelectuales de la muerte del señor José Eduardo Rodríguez Lombo. Se exhortó a que la instrucción respectiva debía comprender cualquier tipo de responsabilidad derivada de la omisión en que pudieron haber incurrido los superiores del Cabo Primero José Hildebrando Rodríguez Gutiérrez.</p>

	2.) Se ordenó una ceremonia de presentación de excusas públicas por parte de altos mandos militares, al igual que la publicación de la sentencia en la página web del Ejército Nacional y en diferentes medios de comunicación.
Excepciones probatorias	Se morigeró la exigencia probatoria respecto de la falla del servicio en este caso particular de ejecución extrajudicial.
Aspectos procesales	La Sala acudió al medio probatorio de indicios para declarar la responsabilidad del Estado, pues a pesar de no que no existía una “plena prueba” respecto de la responsabilidad del Estado, se infirió, a través de los demás medios probatorios, la comisión de varias fallas del servicio que permitieron al agente homicida perpetrar dicho crimen (ejecución extrajudicial).